

ING. SANTIAGO MARIN VICUÑA
De la Academia de Ciencias Económicas de Chile.

EL REGIMEN ANTIALCOHOLICO

EN LAS PROVINCIAS DE

TARAPACA Y ANTOFAGASTA

Contribución a la
Semana del Salitre.



SANTIAGO DE CHILE
Sociedad Imprenta y Litografía Universo
AGUSTINAS 1250
1926

EL REGIMEN ANTIALCOHOLICO EN LAS PROVINCIAS DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA

Informe presentado a la
Dirección de Impuestos Internos

Las provincias de Tarapacá y Antofagasta ocupan en el territorio de la Nación una superficie total de ciento sesenta y cuatro mil kilómetros cuadrados, o sea el 22% de lo que corresponde a todo el país y cuenta, según lo expresa el último censo, una población total de trescientos mil habitantes que, por la naturaleza aleatoria de las industrias que en ellas actúan, es, por lo general, sumamente variable.

Ha habido paralizaciones en las faenas del salitre, por ejemplo, que han significado una emigración hacia el Sur hasta de setenta mil personas, entre obreros y sus familias y por lo contrario, períodos de auge, que se han traducido en un incremento notable en la población habitual de esas regiones.

Desde el punto administrativo e industrial y para mejor considerar el tema de este INFORME, debemos aún agregar que en las citadas provincias hay cinco ciudades de importancia (Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta y Taltal), en las cuales vive al rededor de un tercio de la población total y una serie de pueblos de menor cuantía, diseminados en el interior, por lo general inmediatos a las líneas férreas en explotación o a los pequeños oasis de que disfruta esa región extremadamente estéril, (como son los de Zapiga, Negreiros, Huara, Pozo Almonte, San Antonio, Pica, Gallinazo, Pintados, Buenaventura, Lagunas, Quillagua, Sierra Gorda, Calama, La Unión, Salinas, San Pedro de Atacama etc.), en los cuales vive relativamente poca gente; pero que son bastante comerciales.

Vemos pues que la mayoría de la población de Tarapacá y Antofagasta es formada por los obreros y sus familias, residentes en las Oficinas salitreras y en el gran Establecimiento cuprífero de Chuquicamata y sus anexos.

Toda esta enorme población, que podríamos denominar obrera, está condenada a vivir pues, en una región extraordinariamente seca y estéril, desde el punto de vista agrícola y a soportar trabajos sumamente pesados, lo que explica su carácter movedido y sus hábitos dispendiosos y propicios al alcoholismo malsano, que envenena su inveterado vigor y consume sus cuantiosos salarios.

De ahí la importancia de proveerla de buenas habitaciones y de encauzar sus hábitos en un régimen moral, proporcionándole atracciones honestas y centros de proveedurías a precios moderados y equitativos.

Esta es la obra que paulatinamente están haciendo diversas oficinas de BIENESTAR SOCIAL, distribuidas en la pampa y a la cual tienden numerosas leyes de protección obrera dictadas en los últimos años, entre las que seguramente tiene importancia capital la que se refiere a contrarrestar el alcoholismo y vicios anexos, de dictación reciente, como que apenas cuenta cuatro meses de aplicación.

Me refiero al Decreto Ley N.º 550 de 23 de Septiembre de 1925 (que hasta cierto punto es sólo una simple ampliación de la primitiva Ley N.º 3087 de 13 de Abril de 1916, sobre el expendio de alcoholes, vinos,

licores y cervezas, tantas veces modificada) que para mejor apreciar la materia de este Informe es indispensable darlo a conocer en sus principales detalles.

El Decreto-Ley prohibicionista N.º 550 a que he hecho referencia, fué estudiado por el Ministerio de Previsión Social y empieza por prohibir dentro del territorio de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, la INSTALACIÓN Y EXISTENCIA de establecimientos de destilación de alcoholes potables, fábricas de licores y de bebidas que contengan alcohol, a excepción de las cervezas; y en cuanto al RÉGIMEN de los consumos, hace la siguiente distinción:

1.º En las grandes ciudades del litoral, (Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta y Taltal) establece una solución SEMI-SECA, pero fijando horas determinadas para los expendios públicos. Los bares y cantinas deben estar cerrados entre ocho de la noche e igual hora de la mañana siguiente y los restaurants, hoteles y casas de pensión sólo pueden suministrar a sus clientes, cervezas, vinos, chicha y demás productos fermentados extraídos directamente de la uva u otras frutas, entre las 11 de la mañana e igual hora de la noche, con la obligación de que los consumos se hagan DENTRO del establecimiento expendedor propiamente dicho;

2.º Igual sistema, de temperancia LIMITADA, pero sin especificación de horas, se establece para la ciudad de Calama, capital del Departamento del Loa; para los puertos de Junín, Caleta Buena, Mejillones y demás que estén legalmente habilitados; para las Oficinas salitreras diseminadas en la pampa; para el pueblo que encierra las grandes faenas cupríferas de Chuquicamata y para todos los Establecimientos similares que especifique nominativamente el Presidente de la República; y

3.º Por último, en el resto del territorio provincial, o sea en las regiones rurales no especificadas más atrás, como también en los pueblos y caceros que se construyan y no incluidos en los números anteriores, se establece el régimen seco-ABSOLUTO, EXTRA-DRY, para cuyo debido control establece una serie de disposiciones conducentes, no sólo a EVITAR las fabricaciones clandestinas, sino también la internación, existencia, circulación, comercio, venta y suministro, a cualquier título, de toda bebida que

contenga alcohol, salvo los casos de prescripción médica, las disposiciones sobre droguerías y boticas establecidas en el Código Sanitario y Reglamento respectivo y el vino destinado a servicios religiosos.

Complementando lo anterior, la ley que comentamos se esmera en establecer condiciones especiales para el tránsito de las bebidas en los ferrocarriles, camiones, etc., entre los pueblos secos y las zonas semi-secas, llegando a establecer multas sumamente altas, de mil a cinco mil pesos, para los que cometan infracciones, y dando todavía facultades especiales de IRRESPONSABILIDAD, para inspeccionar los vehículos en tránsito, a los funcionarios administrativos, de policía y fuerza armada, etc., que estén encargados de vigilar el fiel cumplimiento de la ley. Y como si todo lo anterior no fuera aun suficiente, el art. 19 concede acción popular, con participación del 30% del valor de las multas, para la denuncia en las infracciones que se sorprendan.

Los juicios que se deriven de estas infracciones, según el art. 20, deben tramitarse ante un Tribunal especial, que funciona en la cabecera de los Departamentos de Pisagua, Tocopilla, Tarapacá, Loa, Antofagasta y Taltal, el que es compuesto de cuatro funcionarios públicos que señala: El Gobernador departamental y su secretario, el Tesorero Fiscal y el Inspector de Impuestos Internos que determine la Dirección General en Santiago.

He ahí el resumen del Decreto-Ley N.º 550 a que hemos aludido y que consta de 22 artículos, perfectamente conducentes a remediar el mal que lo ha motivado, el alcoholismo degenerador de nuestra raza, y a pesar de todas las precauciones tomadas por el legislador, hay que confesar que el mal en parte se mantiene y que la ley se burla, con detrimento de su prestigio y fines que contempla.

—¿Cuáles son sus defectos?

—¿Qué causa les han determinado su restringido éxito?

Pasamos a expresarlo.

La Dirección de Impuestos Internos como encargada de vigilar el fiel cumplimiento de esta ley prohibitiva, tuvo a bien encomendarme ese estudio y el de otros temas relacionados con las actividades industriales y productivas de las provincias del norte, como lo

especifica un oficio de trece de Enero último que obra en mi poder, en cumplimiento del cual acabo de realizar un viaje de estudio de bastante interés.

Llegado a la ciudad de Antofagasta, seguí al interior (vía Baquedano, Chuquibambilla, Coya, Toco y Pintados etc.), hasta llegar así, a la ciudad de Iquique, después de recorrer como mil quinientos kilómetros en automóviles, por caminos bastante deficientes; larga e interesante ruta que me permitió visitar una veintena de Oficinas salitreras (Ossa, Puelma, Luisis, Chacabuco, Cecilia, Anita, Araucana etc., de la región central; Asturia, Coya Norte y Sur, Rica Aventura, Prosperidad, Santa Fe etc., de la región del Toco y Brac, San Pedro, Vigo, Santa Laura, Peña Grande, San Donato etc., de la zona tarapaqueña de San Antonio y Pozo Almonte), como asimismo diversos pueblos (Salinas, La Unión, Calama, San Antonio, etc.), ubicados, por lo general, en las proximidades de las citadas Oficinas.

Durante todo ese largo viaje he tenido, pues, oportunidad sobrada para mucho ver y mucho indagar sobre los regímenes de vida y consumo de los cien mil operarios que pueblan las extensas provincias de Tarapacá y Antofagasta, como asimismo de interrogar a las autoridades públicas y privadas que viven en comunión diaria con los altos problemas que afectan al bienestar del obrero regional, de cuyo tan difícil y desordenado en el vivir.

Pues bien, todas estas averiguaciones y observaciones personales, acrecentadas con informes verbales y por escrito que he recibido de personas autorizadas en la materia, me han permitido formarme concepto de que las causales PRINCIPALES que hasta ahora han aminorado los efectos depurativos del decreto-ley N.º 550 sobre el régimen anti-alcohólico que él establece, se podrían condensar así:

1.º Es INCONVENIENTE y hasta cierto punto PERJUDICIAL o INMORAL dentro de una misma zona, de ambiente similar, la existencia de regímenes o sistemas distintos de saneamiento alcohólico, el seco y el semi-seco.

2.º El Tribunal AD-HOC que establece el art. 20 de esa ley, ha DESCUIDADO en absoluto sus funciones y la naturaleza de sus composiciones, DIFICULTA el debido control de sus disposiciones, originando con ello un relajamiento que puede conducir al completo fracaso de sus útiles disposiciones.

Para justificar ambas aseveraciones paso a dar mayores detalles.

En cuanto a la primera debo decir que el establecimiento dentro de una misma zona (como es la región salitrera y cuprífera de Tarapacá, Antofagasta, que vive en permanente comunidad y en un trato diario de sus habitantes) de dos sistemas DISTINTOS, el seco y el semi-seco, origina casi automáticamente una corruptela fácil de concebir, un inevitable contrabando de licores, lo que se traduce en encarecimiento excesivo de los artículos en comercio y en NEGOCIADOS de alto vuelo, difíciles de fiscalizar, ya que el vino y la cerveza etc., que legalmente penetra a las pulperías de las Oficinas industriales, no tardan en escurrirse a las tabernas y bares de los pueblos. Sin personalizar, puedo a este respecto decir que allá se dice y se comenta amargamente, que señaladas y poderosas firmas están haciendo en esa forma grandes negocios, de millones de pesos, al amparo de una impunidad absoluta, que les permite comprar en el sur e internar después a las regiones de temperancia limitada, licores adquiridos a bajo precio, para ser revendidos en la zona seca, en dos o cinco y hasta diez veces sus valores primitivos.

—¿Será esto una calumnia, una maleficencia?

—Difícil sería averiguarlo; pero en todo caso la existencia de un MONOPOLIO y el imperio de una prohibición MAL CONTROLADA, conduce a que artículos fácilmente adquiribles en el sur, al por mayor, en cincuenta u ochenta centavos el litro, se vendan fácilmente en las pulperías semi-secas a dos y tres pesos y en las cantinas ocultas de los pueblos secos, a cuatro y cinco pesos. ¡

En algunas Oficinas salitreras el Departamento del Bienestar Social, creado por la Asociación de Productores de Salitre, ha logrado, mejorando la ley, que se RESTRINJA o LIMITE la venta diaria, estableciendo que un obrero no pueda adquirir en las pulperías más de una botella de vino (0.75 litro) o dos de cerveza (1.50 litro) por día y obrero y hasta se ha fijado a los artículos precios determinados; pero esto, desgraciadamente, no se ha generalizado en la pampa.

Por lo común, la venta es libre y el precio es caprichoso, el que fija la Gerencia.

El primer sistema, o el de ración deter-

minada, por ejemplo, se ha implantado con éxito en las Oficinas que forman la firma social LAUTARO NITRATE, y grato me es decir que el Jefe del Bienestar Social, don Adolfo Miranda, se manifiesta muy satisfecho de su aplicación, haciéndome las siguientes pertinentes declaraciones sobre los beneficios por él observados:

A.—Las familias de numerosos obreros han hecho demostraciones de estar satisfechas, porque han notado que estos en parte, se ALEJAN de los pueblos de La Unión, Salinas etc., centros de vicios y corrupción, donde dilapidaban la mayor parte de sus salarios;

B.—MEJORAMIENTO en los hábitos de ahorro, notándose en el corto tiempo de vigencia de la ley un progreso ascendente en el NÚMERO de nuevas cuentas;

C.—DISMINUCIÓN de días fallados y, por consiguiente, aumento en el trabajo industrial; y

D.—Con el incremento de salarios, por mayores días trabajados, han mejorado las condiciones de vida de los obreros.

Agregándome textualmente después:

—La ley es beneficiosa, porque ella hace desaparecer los graves inconvenientes a que daba lugar el expendio libre en los pueblos de la pampa; pero, para que rinda todos los frutos que tuvo en vista el legislador, se hacen necesarias las medidas de control que corresponden a la Inspección de Impuestos Internos, ya que según mis noticias, en dos años sólo UNA O DOS VECES han recibido estos pueblos la inspección de esa repartición pública.

Me expresé también el Sr. Miranda, que era indispensable establecer una vigilancia diaria en las estaciones de los ferrocarriles en explotación, donde se debería revisar las cargas y equipajes, para evitar los contrabandos y, en igual forma, encomendar a los carabineros una inspección estricta de los caminos, para revisar los camiones y automóviles, ya que por ahí es por donde se filtra clandestinamente en los pueblos y en las Oficinas, una cantidad CONSIDERABLE de licor.

Estas declaraciones las estimo de importancia considerable, por ser hoy la firma LAUTARO NITRATE la más importante en su ramo: Controla el 26% de la producción salitrera y ocupa al rededor de catorce mil obreros, que, contando sus familias, significan una población vecina a treinta mil habitantes.

En cambio, días después, haciendo igual

interrogación al señor Guillermo E. Rodríguez, Jefe del Bienestar Social de la Importante firma Santiago Sabioncello, me dió informaciones mucho menos halagadoras, lo que atribuyo en parte, a que en sus pulperías se vende licor SIN LIMITACIÓN alguna.

—En la Oficina Brac, me dijo textualmente el Sr. Rodríguez, se entró a la venta ILIMITADA desde el primero de Enero último e inmediatamente bajó la venta en la pulpería en los diversos ramos de carne, abarrotes y tienda; disminuyó en forma considerable la venta de huesillos, mote, helados y de fruta en el Mercado y también fueron afectados los comerciantes de diversos artículos que se establecen en el recinto del Mercado los días Sábados y Domingos. Es además ahora frecuente constatar en las Casas de pensión que los hombres no pagan su comida y consumos; otros empeñan la ropa por licor o dinero, para seguir en el vicio de la embriaguez y la asistencia al trabajo, en todas sus fases, también ha sido afectada sensiblemente, etc.

Agregándome todavía que ahora, en que no había restricción en las ventas de licores, eran frecuentes las riñas, las pendenias y los delitos de todo orden, gravitando sobre los Carabineros, Serenos, y el propio Departamento de Bienestar a sus órdenes, un enorme trabajo de fiscalización y vigilancia, de juicios de reyertas, conflictos pasionales, atentados contra el pudor, etc., según lo había hecho presente a la Gerencia en reciente INFORME, fechado a 26 de Diciembre de 1925.

Según datos que me dió el expresado señor Rodríguez, el término-medio mensual de ebrios aprehendidos en la época en que hubo limitación de consumos, fué sólo de ocho personas y que en los 25 días corridos del mes de Enero último, en que se había vendido sin tasa alguna, subía ya a 40 el número de delinuentes acusados de ebriedad, violaciones y robos.

—Es decir, agregó, a fines de este mes el número de individuos llevados a la Comisaría por diversos delitos, SUPERARÁ al número de los que incurrieron en las mismas faltas en los cinco y medio meses que le han precedido. Pero hay algo más execrable aún, continuó, antes los hombres iban a beber a los pueblos de la pampa; ahora beben en familia, en comunidad, contagiando con el ejemplo, o con el hecho, a todos los miembros de la casa, chicos y grandes, facilitando así el desarrollo de la sexualidad malsana, como Ud. puede verlo en las cifras

que relatan las violaciones, que en efectivo son más altas aún que las delatadas, según lo expresan los médicos y los serenos; pero que ocultan el pudor y la vergüenza de las familias dañadas.

Para que mejor se aprecien estas valientes declaraciones, debo decir que la firma Sabioncello trabaja tres oficinas de importancia (Brac, Diez de Septiembre, y Franca) y que ocupan en sus faenas, al rededor de tres mil quinientos obreros, que, con sus familias, significan una población próxima a ocho mil habitantes.

He transcrito con relativos detalles las opiniones de los señores Miranda y Rodríguez, porque ellas dejan en perfecto manifiesto la importancia que tendría el establecer en forma OBLIGATORIA en las regiones semi-secas, una limitación en las VENTAS Y CALIDAD del licor, como asimismo, la fijación de las horas y sitios de expendio.

En cuanto a lo que se observa en los pueblos y zonas en que se debe aplicar el régimen SECO ABSOLUTO, todo conduce a decir que se nota evidente mejoría, o si se quiere, que ya no se ven las borracheras y escándalos de antes; pero la ley no se cumple con la estrictez que el legislador lo ha establecido. Las acusaciones a los Juzgados, según mis noticias, se han reducido a un quinto de lo anterior, desde que está en vigencia el Decreto-Ley N.º 550, a que vengo aludiendo, y se nota incremento en el ahorro individual.

Deseoso de tener una información autorizada sobre el particular, me dirigí verbalmente al Subdelegado de la Unión, don Víctor Donoso, tanto por la triste fama que durante años ha tenido ese caserío (ubicado en el gran centro salitrero de las oficinas Ossa, Chacabuco, Pinto, Araucana etc.) como por la reconocida rigidez moral que caracteriza al citado funcionario y que es proverbial en toda la pampa.

Las observaciones que se sirvió transcribirme el señor Donoso, se refieren a todo el mecanismo del Decreto-Ley N.º 550, que motiva este INFORME y de ahí su importancia en reproducirlas.

—Tres son los principales problemas a los cuales está subordinada la TRANQUILIDAD, la ECONOMÍA y la SALUD de los obreros de esta zona, me dijo y son:

A.—El problema SOCIAL, en el cual actúan dos entidades poderosas: los INDUSTRIALES y la FEDERACIÓN OBRERA.

El INDUSTRIAL necesita para el desarrollo normal de sus actividades, serenidad de ánimo en sus trabajadores y les es muy necesario, para obtener esta tranquilidad en la pampa, que la implantación de las leyes sociales últimamente dictadas sea pronto una realidad, ya que sólo están ahora enunciadas y no en amplia y eficaz aplicación todavía.

Por su parte, los dirigentes comunistas tienen interés en seguir manteniendo un absoluto PREDOMINIO sobre la mentalidad y sobre la voluntad de los obreros, porque así conviene a las actividades de su Partido y... triste es decirlo, a su beneficio personal. El dirigente comunista no estará nunca enteramente de acuerdo con la implantación estricta del Código del Trabajo, ya que en el fondo éste lleva envuelta la caída del predominio que hoy ejerce aquél sobre el trabajador de modo absoluto. Y con respecto a sus sentimientos hacia el industrial, tendrán que ser siempre contrarios, hasta la hostilidad.

B.—El segundo punto, añadió, el referente a la ECONOMÍA, debemos estimarlo muy relacionado con el enorme desarrollo que en las poblaciones pampinas de Tarapacá y Antofagasta ha tomado el vicio de la embriaguez y el excesivo ejercicio de la prostitución.

Los pueblos de La Unión, Punta de Rieles, Yungay y Sierra Gorda etc., arrebatan al obrero, por el capítulo de las bebidas embriagantes y prostibulos, la enorme suma de seis millones de pesos anualmente.

Desde que se empezaron a aplicar en la pampa las medidas que establece el Decreto-Ley N.º 550 y el art. 41 de la Ley N.º 4053, sobre Contrato del Trabajo, esta suma ha disminuído considerablemente. El pueblo de Punta de Rieles, por ejemplo (ubicado en las proximidades de Chuquicamata), que no tenía otra base que la explotación de los vicios señalados, ha decaído casi totalmente con la simple aplicación del Decreto-Ley N.º 550, que seca las poblaciones de la pampa. Y en el de La Unión, en el cual soy Subdelegado Oficial, la explotación de tales vicios, si no ha terminado del todo, ese mal ha quedado por lo menos reducido a mucho menor escala que antes; y

C.—En cuanto a la SALUD, o enfermedades venéreas, terminó el señor Donoso, estimo que este capítulo continúa siendo tan gra-

ve o tal vez MÁS GRAVE que antes, por lo que paso a expresarle:

Es efectivo que el art. N.º 41 de la ley N.º 4053, el Decreto-Ley N.º 550 y el Código Sanitario, prohíben la existencia de cantinas y prostíbulos en las poblaciones de la pampa; pero tanto la taberna, como el prostíbulo siguen funcionando clandestinamente y como el negocio de licores se hace conjuntamente con la explotación de las prostitutas, y todavía, como estas desgraciadas mujeres están hoy ejerciendo su depravante oficio SIN CONTROL SANITARIO Y SIN VIGILANCIA POLICIAL alguna, los males venéreos vienen causando efectos desastrosos en los trabajadores de la pampa, mayores, seguramente, de los que efectuaban antes.

Las observaciones transcritas son demasiado elocuentes, autorizadas y conducentes para que insista en ellas y encierran, a mi juicio, todo lo que podía yo decir con motivo de la deficiente aplicación de la ley seca y semi-seca en sus dos categorías, de consumo limitado y libre, de ahí que no crea del caso insistir sobre ello.

Pasamos ahora a considerar la otra causal que, según mis observaciones, ha AMINORADO los efectos depurativos del Decreto-Ley N.º 550, o sea la inconveniente composición del Tribunal AD-HOC que establece su art. 20, formado por funcionarios no habituados a administrar justicia y que ocupan sus actividades en otro género de cosas, bastante laboriosa por lo demás.

Falta, pues, en los miembros de ese Tribunal, a mi juicio, competencia, voluntad y tiempo para ejercer las delicadas funciones que la ley les tiene encomendadas, ya que todos están contestes en que ese organismo NO HA PODIDO O NO HA QUERIDO aplicar sanciones eficaces para prestigiar o justificar su existencia, prefiriendo en la mayoría o unanimidad de los casos denunciados, seguir el camino fácil y expedito de decretar el SOBRESERIMIENTO de la causa. Así se evitan sus miembros odiosidades y responsabilidades al dictaminar conforme a derecho.

Se alude para ello a faltas de pruebas suficientes, etc.; pero la verdad no confesada por escrito, aunque enunciada verbalmente, es que las distinguidas personas que constituyen esos Tribunales AD-HOC, de suyo muy ocupadas en otras labores, carecen de tiempo para examinar expedientes ajenos

a sus actividades ordinarias y, sobre todo, de conocimientos legales o de procedimientos jurídicos sobre el particular. También he oído alegar a sus miembros que, en conciencia, han solido estimar como excesivas o imposibles, las penas de mil a cinco mil pesos que establece el art. 10 de la ley.

—Cómo multar con sumas tan crecidas, han dicho en su fuero interno, a comerciantes casi menesterosos e ignorantes de la ley, que apenas si tienen unos cuantos y mediocres artículos que vender?

Preferible es, pues, que la causa se sobreesa por deficiencia de prueba.

Esto me induce a recomendar que se modifique el personal de este Tribunal o, si se quiere, que se entregue lisa y llanamente el control del Decreto-Ley, a los JUZGADOS DE LETRAS DE MENOR CUANTÍA de ambas provincias, que son organismos bien rentados y que en el Norte tienen poco que hacer, según mis noticias.

Así se tendría justicia rápida, consciente y eficaz, que es lo que se requiere para el prestigio de la ley que analizamos.

En cuanto al MONTO de la multa establecida en el art. 10, convendría fijarla en términos más elásticos y dar preferencia al cierre o clausura AUTOMÁTICO del negocio, bar o cantina que se sorprenda en delincuencia, sin perjuicio de la aplicación posterior de otras determinadas penas.

Todas las autoridades que me hablaron sobre las penalidades de la ley insistieron sobre la NECESIDAD de esta clausura, pues el hecho de que los comerciantes inescrupulosos sigan en su comercio mientras se tramita el juicio, implica, lisa y llanamente que ellos no temen a las posteriores sanciones, ya que demorando arguciosamente la sentencia, en el peor de los casos, ellos habrían logrado resarcirse con sus ganancias, del monto posible de las posteriores y tardías multas.

—La clausura del local infractor, me dijo a este respecto el Subdelegado de La Unión, señor Donoso, es la ÚNICA manera de evitar que éste continúe funcionando para sacar a la brevedad posible el valor de la multa, la que en esa forma saldría en efectivo del bolsillo del infeliz operario.

Analizadas las causales que aminoran los efectos bien intencionados del Decreto-Ley N.º 550 y en el caso de que se llegare a aceptar la proposición de UNIFORMAR en las

poblaciones y establecimientos rurales de las provincias de Tarapacá y Antofagasta un sistema único de restricción antialcohólica, quedaría ahora por establecer cuál sería el más conveniente, si el régimen seco, impuesto en los pueblos, o el SEMI-SECO, que se establece para las Oficinas industriales.

No desconozco la tesonera campaña que la LIGA CHILENA DE HIGIENE SOCIAL ha hecho y sigue haciendo en pro del primero de esos sistemas, del régimen SECO, basada en los males que significan a la vida y al rendimiento humano las intoxicaciones producidas por el alcoholismo, según ha quedado de manifiesto en los sucesivos Congresos Internacionales de Higiene y Demografía celebrados en los últimos años; pero yo entiendo que esas CONCLUSIONES se refieren a los ALCOHOLES POTABLES o espirituosos (whisky, gin, ajeno, etc.); pero, en ningún caso a los vinos y cervezas, que son de tan buena calidad entre nosotros, ni mucho menos a los derivados analcohólicos de la uva, cuyo uso por lo contrario, debe ser ampliamente ESTIMULADO entre las masas obreras.

De ahí que me permita recomendar el sistema SEMI-SECO LIMITADO, tanto en la CANTIDAD máxima por obrero como en la calidad y HORAS de su expendio o venta, ya que no creo que pueda ser dañino a una FAMILIA OBRERA el consumo de una botella de vino o dos de cerveza por día, por ejemplo, que es lo establecido por la Oficina del Bienestar de la firma Lautaro Nitrate, a que he hecho referencia más atrás.

No debe olvidarse, por lo demás, las condiciones de vida extraordinariamente penosas de los obreros del Norte, en que se trabaja con extremada dureza, en un clima de terribles alternativas y en que se soportan, calores extremos en los días y fríos intensos en las noches.

—Es humano que estos obreros no tengan otras satisfacciones íntimas que asistir a las entretenimientos de biógrafos y foot-ball que les proporciona tardíamente la sección del Bienestar Social, cuando las hay?

Por otra parte, aceptada la conclusión de que el uso LIMITADO de vinos y cervezas no constituye un DAÑO a la salud, este sistema semi-seco vendría también a amparar o proteger en forma apreciable esas industrias, que constituyen entidades sumamente importantes en la economía nacional, como que representan una producción se-

guramente superior a quinientos millones de pesos por año.

Efectivamente, la estadística nos dice, que la producción de vinos, chichas y cervezas sumó el año pasado un volumen de cuatro millones de hectólitros susceptibles de ser clasificados así: VINOS, tres millones de hectólitros; CHICHAS, cuatrocientos mil hectólitros y CERVEZAS seiscientos mil hectólitros.

Lo que da, en números redondos, una producción de CUATROCIENTOS MILLONES DE LITROS, seguramente igual a los consumos.

Para que se aprecie la importancia que tendría en el progreso y vitalidad de estas industrias, el régimen semi-seco o de consumo limitado de los trabajadores de la pampa, puedo aún añadir que el censo obrero de las provincias de Antofagasta y Tarapacá durante el año 1925, sumó más de ochenta mil individuos, de los cuales sesenta y cinco mil corresponden a las Oficinas salitreras y el saldo a las demás empresas industriales allí existentes (Chuquibambata, Azufreras etc.)

De manera que si se llegare a aceptar la cuota de una botella de vino o dos de cerveza por cada obrero, establecida por la Lautaro Nitrate, se tendría un consumo medio anual próximo a treinta millones de litros, o sea al rededor del 7.5% de la producción total en el país, cuyo volumen se DILUYE en la familia, lo que contribuye a disminuir el consumo POR CABEZA, que es al DESIDERATUM que los prohibicionistas desean o aspiran.

Como se sabe, prácticamente UN obrero equivale con su familia a TRES personas.

En todo caso, el legislador no debe olvidar que actualmente hay en Chile 125,000 hectáreas en plantíos de viña, de las cuales son propietarios alrededor de 30,000 personas, y cuya capacidad productiva, significa a la economía nacional, muchos cientos de millones de pesos al año.

Antes de terminar este INFORME, que ha tomado proporciones superiores a las previstas, creo útil aún agregar algunos datos sobre el AHORRO, punto muy importante y al cual aluden todas las informaciones transcritas sobre la influencia que la aplicación de la ley restrictiva del alcohol está

llamada a tener en la sociabilidad y productividad obrera del norte.

Sobre el particular, fácil es comprender que el escaso tiempo de cuatro meses que esta ley lleva de vigencia, no ha podido traducirse en mejoría apreciable, a lo que debe agregarse que, al finalizar el año pasado, hubo un período tal de desconfianza bancaria que llegó a significar una peligrosa corrida a todas las Cajas de Ahorros del país.

A pesar de lo anterior, tanto el NÚMERO DE CUENTAS, como el MONTO TOTAL del ahorro en ambas provincias, siguió una escala ASCENDENTE, según datos nominativos que personalmente recogí en la Oficina del Bienestar Social de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DEL SALITRE en Valparaíso.

Según se especifica en el cuadro o Anexo adjunto (y que sólo se refiere a los Departamentos de Tarapacá, Antofagasta y Taltal) el primero de Enero de 1925 las Cajas de Ahorros de las Oficinas salitreras, tenían como SALDO DE DEPÓSITOS la suma de 4.1 millones de pesos y en igual fecha de 1926, esta había subido a 6.8 millones, lo que significa para todo el año, un aumento NO INTERRUMPIDO de 2.7 millones, o sea un incremento-medio mensual de \$ 228,700.

En conformidad a las cifras que da ese cuadro, la POBLACIÓN y el AHORRO efectuado en esos tres departamentos hasta el primero de Enero del presente año, puede especificarse así:

DEPARTAMENTO	CENSO		SALDO DE AHORRO	
	Población Obrera		Total	Por obrero
	hab.	pob.	\$	\$
Tarapacá	50,940	27,530	2,832,715	104
Antofag.	46,340	24,300	3,255,208	175
Taltal	14,320	6,870	743,989	109
Total	111,600	58,700	6,831,912	117

Lo que da para una población de ciento once mil seiscientos habitantes o de cincuenta y ocho mil setecientos obreros, un total de seis millones ochocientos mil pesos, o sea de \$ 117 por trabajador, y si aplicáramos este mismo coeficiente unitario, a los ochenta mil obreros que he calculado

para todas las industrias diseminadas en la pampa, llegaríamos a un ahorro CALCULADO o probable, de nueve millones cuatrocientos mil pesos que, supongo, no difiere mucho de la realidad.

Para tener un dato más exacto o comprensivo, a mi regreso al Sur conferencé en Antofagasta sobre el particular con el Jefe de la CAJA NACIONAL DE AHORROS, señor Barrios, distinguido funcionario, quien, posteriormente, con fecha 9 de Febrero último, ha tenido la amabilidad de escribirme una carta muy interesante, en la cual me da datos dignos de contemplarse; pero QUE SÓLO SE REFIEREN A SU PROVINCIA y en conformidad a los cuales el ahorro de Antofagasta sumaba el primero de Enero del presente año, la cantidad de tres millones cuatrocientos mil pesos, distribuidos entre cinco mil setenta cuentas diversas.

Como en esa carta se hacen consideraciones generales muy importantes sobre el problema que ha motivado ESTE INFORME y que guardan perfecta concordancia con las que personalmente he tenido la honra de emitir más atrás, he creído útil reproducirla en sus términos textuales.

La carta dice así:

Antofagasta, 9 de Febrero de 1926.

Señor

Don Santiago Marín Vicuña.

Casilla 2376. Santiago.

Muy señor mío:

Con el mayor agrado cumplo la misión de informar a Ud., acerca de la cuestión que se sirvió plantearme a su paso por esta, sobre el ahorro de la pampa.

Al poco tiempo de llegar a esta ciudad (de esto hace poco más de tres años), comprendí que era necesario llevar a la pampa salitrera, los servicios de la Institución, de que en ellas se carecían, comenzando por ordenar una activa propaganda, que dió buenos resultados; y, como no era posible concretarse únicamente a recoger imposiciones, estiné indispensable buscar la manera de realizar algo más positivo en favor de nuestros trabajadores del desierto.

Abordé resueltamente pues la cuestión, solicitando la cooperación de los industriales; y en ellos encontré una estusiasta y patriótica acogida. Convinimos que la res

ponsabilidad del Servicio estaría a cargo de ellos mismos; y que uno o dos empleados de cada Oficina tomarían la Sección Ahorro, eligiéndose entre ellos a uno que llevaría el título de SUB-AGENTE DE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS.

Procedí en esta forma porque necesitaba resguardar los intereses de la Caja, sin que esto signifique en manera alguna, que el infrascrito pretenda inferir un agravio a personas dignas de toda estimación; pero nuestro organismo exige el máximo de responsabilidades, que seguramente Ud., no desconoce.

Con orgullo le declaro que el sistema de ahorro en la pampa salitrera, ha constituido un ÉXITO BRILLANTE, pues hasta la fecha va PROGRESANDO el espíritu de economía entre los obreros.

El 31 de Diciembre de 1925, por ejemplo, teníamos por este capítulo, tres millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos ocho pesos (\$ 3.255,208), suma que corresponde a 31 Oficinas salitreras del departamento de Antofagasta únicamente. Puede entonces considerarse que al año esas Oficinas imponen cerca de un millón de pesos.

No es por cierto muy elevada la suma que el obrero economiza; pero esto se debe a muchos factores, que influyen directamente en este problema del ahorro, y uno de ellos—probablemente el primordial—lo constituye el estado de exaltación en que vive frecuentemente el trabajador pampino.

Se comprende que la huelga, que con tanta frecuencia se aplica en estas regiones, es causa y origen del poco rendimiento que se obtiene en materia de ahorros; y si tomamos en cuenta que los dirigentes comunistas utilizan como caballo de batalla el resorte CAPITAL, para combatir a todo lo que significa capitalismo, tendremos que este otro factor es un nuevo obstáculo de progreso para la obra que estamos realizando a través de la pampa salitrera.

Se hace referencia a la Ley seca; a los efectos que ella produjo y si de ella el ahorro obtuvo algunos beneficios; y a este respecto se me dice, sin que el infrascrito haya podido verificar la veracidad de información, que JAMÁS ha existido en el interior del Departamento el estado seco.

Se me informa que una Compañía salitrera implantó la ley seca y que no produjo resultados apreciables, porque colindantes a las propiedades de esta empresa existieron Oficinas que comerciaban con alcohol.

Por otra parte, así lo ha estado dicién-

do la prensa. Dentro del Cantón Central se levantaron poblaciones cuyo principal giro comercial estaba basado en la venta de bebidas embriagantes.

Como dato muy ilustrativo se me proporciona el siguiente:

Cuando aquella Compañía implantó el estado seco en sus Oficinas concluyó oficialmente el consumo de bebidas; pero clandestinamente se internaba alcohol, que el obrero consumía bajo estas condiciones desastrosas: ADULTERADO en forma inconcebible y a precios que no exagera NINGUNA PONDERACIÓN.

La implantación del estado seco sería una medida sabia, bien intencionada y patrótica; pero llegar al éxito que se desea es algo difícil, por no decir IMPOSIBLE, puesto que por un lado tenemos el analfabetismo y predisposición al consumo por parte de los trabajadores, y, por otra, la dificultad de mantener la fiscalización debida, dada la enorme extensión de la región pampina.

Y a este respecto se me recuerda un caso curioso. Hace años los trabajadores marítimos de este puerto acordaron no desembarcar las remesas de alcohol destinadas a Antofagasta, ya fuese vino, cerveza y demás bebidas embriagantes.

Se produjo el caso de vapores que tuvieron que seguir al Norte, porque intencionalmente se había dado preferencia a las remesas de dichas bebidas y los trabajadores de la ribera preferían que esos barcos zarparan sin dejar la carga de comestibles, antes que facilitar la descarga de los alcoholes.

Pero se tuvo la mala ocurrencia de anunciar con mucha anticipación la aplicación de esta medida tan beneficiosa y extrema. Entre el anuncio y la implantación de esta especie de ley seca transcurrió buen tiempo, que los comerciantes de aquí aprovecharon habilidosamente, internando bebidas embriagantes en tal cantidad, que las publicaciones que se hicieron en aquella época causaron ESTUPOR.

Y nunca como entonces Antofagasta consumió mayor cantidad de bebidas espirituosas, que se vendían a precios increíbles.

Para formarse una idea del consumo basta saber que a los dos meses, ya escaseaba en la ciudad el vino, que fué reemplazado con ventaja y buen éxito, por una composición similar, que se fabricaba aquí mismo.

De esta enormidad dió cuenta oportunamente la prensa, y parece que había razón al protestar de este hecho inaudito, porque los trabajadores de la ribera, convencidos de la

ineficacia de su actitud, derogaron el acuerdo.

Veamos ahora en qué condiciones influyó el estado seco implantado por la Compañía que cito, con respecto al aumento del ahorro a través de la pampa.

En Enero de 1925 teníamos en 31 Oficinas salitreras 2,746 CUENTAS, con depósitos que alcanzaban a \$ 1.641,138 y el aumento de cuentas y depósitos continuó en esta forma:

Febrero de 1925..	321	\$ 105,617
Marzo.....	346	128,927
Abril.....	257	112,323
Mayo.....	481	174,022
Junio.....	55	120,019
Julio.....	94	168,146
Agosto.....	134	127,707
Septiembre.....	182	197,641
Octubre.....	99	179,169
Noviembre.....	153	141,299
Diciembre.....	102	113,566
Enero de 1926 ..	100	100,170

Hasta el 31 de Enero del presente año, teníamos así: 5,070 cuentas, con un total de imposiciones ascendentes a \$ 3.355,380.

El aumento de mayor número de cuentas que se observa en los cuatro primeros meses del año pasado corresponde a la propaganda que tuve la necesidad de emprender; propaganda que no pude continuar por razones de diversa índole.

Los trabajadores de la pampa se habían contagiado con la prédica malsana y perniciosa de los dirigentes comunistas; y por momentos se temió estallara la revolución sovietista. Anoto esta grave declaración, porque la he recogido en buena fuente de informaciones.

No era posible, pues, proseguir la campaña de propaganda en tales condiciones, porque hacerlo habría resultado contraproducente, y aún perjudicial para la obra que estamos construyendo.

Por el cuadro que le transcribo, Ud., puede ver que el estado seco de la Compañía que vengo mencionando no ha dado—a mi juicio—resultados beneficiosos para el ahorro obrero. Se nota a primera vista, normalidad en las imposiciones mensuales de todo el año.

Y observe Ud., este otro detalle, que resalta mi argumentación.

A mediados del año 1925 se llevó el estado seco a los pueblos alcoholeros del interior; se mantiene hasta la fecha prohibición es-

tricta de vender licor, aun vinos y cervezas; el vicio de la prostitución disminuyó considerablemente; y estos factores pudieron favorecer el precepto del ahorro, que íbamos inculcando en la mente de los trabajadores.

Por mi parte, he de decirle con franqueza, que no estoy contento con las cifras que arroja la economía de los obreros pampinos; y Ud., probablemente me encuentre razón.

El problema del alcohol está íntimamente ligado al problema del ahorro, pero no crea Ud., señor Marín Vicuña, que el infrascrito mira con pesimismo esta cuestión. Por el contrario, tiene plena fé en el éxito final de la labor que vamos desarrollando.

El fantasma de los días amargos, provocado por hondas crisis de la industria, no puede borrarse tan fácilmente de la mente de muchos trabajadores; el albergue y la mendicidad obligada ha tenido que servir de lección para esta pobre gente, tan buena y tan digna de consideración.

Si algo más necesita Ud., del infrascrito, con gusto recibiría sus órdenes en su nueva residencia de Valparaíso.

Lo saluda muy atentamente su S. S.

MANUEL BARRIOS.

Las informaciones de esta carta las estimo de señalado interés, porque manifiestan que el ahorro individual, o sea el NÚMERO DE CUENTAS, va en un aumento efectivo y no interrumpido, y porque es una ley psicológica e incontrovertible, que el obrero que economiza bien, se esfuerza por llegar a DOSCIENTOS y que cuando ya tiene MIL se le puede considerar virtualmente salvado, ya que, por inspiración propia, se aleja del tugurio, la taberna y el prostíbulo.

* * *

Con el mérito de las anteriores observaciones y datos transcritos, me permito proponer a la consideración de LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS INTERIORS, con respecto al decreto-ley N.º 550 de 23 de Septiembre de 1925, que he venido detenidamente analizando, las siguientes CONCLUSIONES GENERALES:

1.º PROHIBIR dentro del territorio de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, la INTERNACIÓN, INSTALACIÓN O EXISTENCIA de Establecimientos que produzcan alcohol potable, al cual se le debe procurar mercados industriales en el resto del territorio.

2.º PROHIBIR asimismo la INTERNACIÓN y CONSUMO de licores espirituosos (whisky, gin, ajeno, etc.) como también de esencias o elementos necesarios para prepararlas.

3.º Aceptar la fabricación y consumo LIMITADO y a HORAS DETERMINADAS, de vinos y cervezas, que no acarreen en esa forma, males en la población; como también de los derivados analcohólicos o refrescos, extraídos directamente de la uva u otras frutas, cuyos expendios deben ser especialmente ESTIMULADOS entre la masa obrera.

4.º En conformidad a lo anterior, establecer en toda la zona que abarcan ambas provincias, un régimen ÚNICO y uniforme de SEMI-SECO, de CONSUMO LIMITADO, con lo cual se evitarían las suspicacias o abusos que existen con motivo del monopolio, hoy en poder de señaladas firmas industriales.

5.º MODIFICAR el sistema de multas que establece el art. 10 del Decreto-Ley ya citado y establecer como sanción previa o inmediata, a todos los denuncios JUSTIFICADOS o FLAGRANTES de contraventores del Decreto-Ley, el cierre o CLAUSURA INMEDIATA del negocio o comercio transgresor.

6.º ESTABLECER en las aduanas, ferrocarriles y caminos etc., que conduzcan a la pampa, un control rígido sobre la INTERNACIÓN de licores espirituosos, etc., por los sistemas que se estimen más adecuados.

7.º Que la Dirección de Impuestos Internos mantenga un personal MÍNIMUM de seis Inspectores (tres por provincia) en las zonas rurales de Tarapacá y Antofagasta, a fin de que dediquen permanentemente sus

actividades a controlar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás del régimen contributivo del país, en las diversas pulperías, restaurants, bares, etc., de las Oficinas industriales y pueblos de la pampa.

8.º MODIFICAR LA COMPOSICIÓN del Tribunal AD-HOC, que establece el art. 20 del Decreto-Ley a que se ha hecho referencia, o estableciendo que se entregue la fiscalización aludida y dictación de sentencias, a los JUZGADOS DE LETRAS DE MENOR CUANTÍA, establecidos por Decreto-Ley N.º 363 de 17 de Marzo de 1925, con lo cual se tendría justicia consciente, rápida y sobre todo expedita, que es lo que se desea; y

9.º ESTIMULAR o hacer directamente una eficiente propaganda antialcohólica, la que se podría encomendar a la oficina del Bienestar Social de las diversas firmas industriales de la pampa.

Me asiste la impresión íntima de que si fueren aceptadas las CONCLUSIONES GENERALES a que acabo de hacer referencia, el régimen restrictivo antialcohólico, que tan sabía y obstinadamente vienen solicitando del Gobierno los industriales y hasta los propios obreros sanos de las provincias del Norte, dará todos los benéficos frutos que tanto reclaman el orden social y el vigor en decadencia de nuestros hombres de trabajo.

La templanza es el vigor del alma.

Ing. SANTIAGO MARÍN VICUÑA.

Santiago, 20 de Febrero de 1926.

CENSO OBRERO DE POBLACION, SALDOS MENSUALES DE AHORROS Y AUMENTO DURANTE CADA MES EN LAS SUB-AGENCIAS DE LA CAJA NACIONAL DE AHORROS EN LAS OFICINAS SALITRERAS

	TARAPACÁ				ANTOFAGASTA				TALTAL			
	Censo Obrero	Censo Población	Saldo Ahorro	Aumento durante el mes	Censo Obrero	Censo Población	Saldo Ahorro	Aumento durante el mes	Censo Obrero	Censo Población	Saldo Ahorro	Aumento durante el mes
Enero.	26,970	52,248	1.941,145	116,327	26,133	46,681	1.641,138	130,799	8,363	16,421	505,478	44,066
Febrero.	26,276	50,935	2.124,393	280,053	25,174	47,275	1.746,756	105,617	6,000	11,543		
Marzo.	26,944	51,776	2.138,711	14,318	23,279	44,620	1.875,683	128,927	5,726	10,895	514,842	9,364
Abril.	27,020	52,160	2,233,651	94,440	22,667	43,281	1.988,007	112,323	6,264	11,710	535,877	21,035
Mayo.	26,881	51,739	247,618	173,967	23,255	44,290	2.162,029	174,022	6,178	11,826	623,118	87,241
Junio.	25,520	47,597	2.431,958	24,340	23,123	44,683	2.282,047	120,019	7,322	12,428	686,902	63,785
Julio.	26,056	48,552	2,573,250	141,292	23,087	44,753	2,450,194	168,146	7,817	15,775	702,572	15,670
Agosto.	25,995	48,305	2.613,926	40,675	23,900	45,928	2.577,998	127,797	7,621	15,577	744,247	41,671
Septiembre. .	22,334	45,162	2.654,499	40,753	24,605	47,059	2.775,632	197,640	7,272	14,823	743,855	Disminn. 389
Octubre.	27,248	50,506	2.681,541	27,043	25,538	48,549	3.000,343	179,169	7,048	14,601	763,819	19,965
Noviembre. .	28,112	51,300	2.804,469	122,927	24,298	46,336	3.141,642	141,299	6,812	14,280	743,989	19,831
Diciembre. .	27,529	50,940	2.832,715	28,246	No hay	Datos	3.255,208	11,566	No hay	Datos	No hay	Datos

Zonas secas y semi-secas en el Norte

Decreto-Ley N.º 550.

Santiago, 23 de Septiembre de 1925.

Oído el Consejo de Ministros del Despacho he acordado y dicto el siguiente Decreto-Ley.

Art. 1.º—El Decreto N.º 1055 de 6 de Mayo último, que refundió la Ley N.º 3087 sobre alcoholes, vinos, licores y cervezas, se aplicará en las Provincias de Antofagasta y Tarapacá con las siguientes modificaciones:

Art. 2.º—Prohíbese, dentro del Territorio de las Provincias nombradas la instalación y existencia de establecimientos de destilación de alcoholes potables, de fábricas de licores y de otras bebidas que contengan alcohol a excepción de las cervezas;

Art. 3.º—Dentro de los barrios urbanos de las ciudades de Pisagua, Iquique, Antofagasta, Tocopilla y Taltal, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas estará sujeto a la siguientes restricciones:

a) Los negocios de bares y cantinas situados en dichos barrios sólo podrán proporcionar al público cervezas, vinos, chichas u otros productos fermentados extraídos directamente de la uva u otras frutas, y deberán permanecer cerrados en la hora comprendida entre las ocho de la noche y ocho de la mañana siguiente;

b) Los restaurantes, hoteles, casas de pensión y de cena podrán suministrar a sus clientes las mismas bebidas indicadas en el inciso anterior, desde las once A. M., hasta las 11 P. M., siempre que sean para consumirlas en el local y conjuntamente con los alimentos que constituyen el giro ordinario del respectivo negocio;

c) Se prohíbe absolutamente la existencia, venta y consumo de toda bebida o licor que contenga alcohol en los prostíbulos o casas de diversiones, los que deberán permanecer clausurados desde las 12 de la noche hasta las 6 de la mañana siguiente;

d) Las autorizaciones y limitaciones a que se refiere este artículo y los demás de este Decreto-Ley se entienden sin perjuicio de las restricciones vigentes establecidas por la Ley para los días Sábados, Domingos y festivos.

Art. 4.º—El resto de la Provincia se dividirá en Zona de temperancia limitada y en Zona seca.

Art. 5.º—La zona de temperancia limitada

comprenderá la ciudad de Calama, los Puertos legalmente habilitados, las Oficinas Salitreras, el Mineral de Chuquicamata y los establecimientos mineros e industriales que el Presidente de la República incluya en esta categoría a propuesta de la Intendencia respectiva.

Art. 6.º—La Zona seca comprenderá las regiones rurales y los pueblos y caseríos no incluidos en los territorios a que se refiere el Art. anterior;

Art. 7.º—El Presidente de la República, a petición del respectivo Intendente, podrá resolver que se apliquen las disposiciones relativas a la Zona seca a barrios o establecimientos ubicados en la Zona de temperancia limitada, cuando circunstancias especiales de conveniencia pública así lo aconsejen.

Art. 8.º—Queda absolutamente prohibido en la Zona seca, el consumo, la fabricación, internación, existencia, circulación, comercio, venta, y suministro, a cualquier título, de toda bebida que contenga alcohol, salvo los casos de prescripción médica, las disposiciones sobre droguerías y boticas establecidas en el Código Sanitario y los reglamentos respectivos y el vino destinado a servicios religiosos.

Art. 9.º—El tránsito de cualquiera clase de bebidas alcohólicas a que se refieren los Arts. anteriores, sólo podrán efectuarse en la Zonas secas por medio del ferrocarril y siempre que ese tránsito tenga por objeto transportar dichos productos de una a otra de las ciudades enumeradas en el Art. 3.º o de una localidad de temperancia limitada a otra de igual condición legal.

Queda autorizado el uso de otros medios de transporte con el objeto señalado en el inciso anterior, sólo cuando sea indispensable para la conducción entre la Estación ferroviaria más próxima y el lugar de destino de la mercadería. En tal caso, los elementos de movilización que contengan carga alcohólica no podrán detenerse en las Zonas secas que atravesasen sino por el tiempo absolutamente necesario para reparar averías, tomar combustibles o subsanar cualquier inconveniente debido a fuerza mayor.

Art. 10.—La infracción de cualquiera de las disposiciones de este Decreto-Ley será penada con una multa de 1,000 a 5,000 pesos, conmutable en un día de prisión por cada \$ 50 y, además, con el comiso y destrucción de la mercadería, artefactos y elementos de elaboración. Igual multa se apli-

cará a los dueños de vehículos que transporten las bebidas sujetas a prohibición.

Art. 11.—Los funcionarios administrativos y de la Policía, la fuerza armada y, en general, todos aquellos que por naturaleza de sus funciones están encargados de hacer cumplir la Ley, quedan facultados para inspeccionar los vehículos de tránsito con el fin de vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Art. anterior, sin que le afecte ninguna responsabilidad civil por las medidas que tomen en uso de sus atribuciones en el caso de infracción.

Art. 12.—Queda prohibida dentro de la Zona señalada en el Art. 5.º la existencia, venta y consumo de cualquiera otra bebida alcohólica que no sean cervezas, vinos, chichas y demás productos fermentados y extraídos directamente de la uva o de otras frutas.

Art. 13.—Rigen para la Zona de temperancia limitada las restricciones que se señalan en las letras a), b), c) del Art. 3.º y las penas indicadas en el Art. 10 del presente Decreto-Ley.

Para la aplicación de esas penas bastará, como comprobación suficiente, la existencia en la Zona a que se refiere esta disposición de los licores cuyo consumo queda prohibido.

Disposiciones Generales.

Art. 14.—En conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley sobre contrato del trabajo, se prohíbe la existencia de prostíbulos y casas de diversión en las Oficinas Salitreras, asientos industriales o mineros y en los pueblos situados a menos de 10 Kms. de dichos establecimientos.

Art. 15.—Los carros comedores que formen parte de un tren de pasajeros serán considerados como restaurantes y estarán como tales sujetos a las restricciones de la letra b) del Art. 3.º del presente Decreto-Ley.

Art. 16.—Sin perjuicio de las sanciones ya establecidas en esta Ley la infracción a sus disposiciones podrán ser penadas con una clausura temporal hasta de 15 días primero, y con la clausura definitiva en caso de nueva reincidencia.

Art. 17.—En el local cerrado, de acuerdo con el N.º anterior, no podrá abrirse un nuevo negocio de la misma índole de la ante-

rior sino después de 6 meses contados desde la fecha de la clausura.

Art. 18.—La infracciones del presente Decreto-Ley se sustanciarán breve y sumariamente. Si se dedujere recursos contra el fallo que en ella recaiga, el interesado deberá depositar previamente, antes de interponerlos y en plazo que la Ley señala para ello, el valor de la multa que le ha sido aplicada, y si no lo hiciere, el recurso será desechado sin más trámite por el tribunal que establece este Decreto-Ley.

Art. 19.—Concédese acción popular para la denuncia de las infracciones al presente Decreto-Ley. El 30% del valor de las multas que se apliquen como infracción a esta Ley corresponderá a los denunciantes y a aprehensores por partes iguales.

Art. 20.—Los juicios que se deriven de las infracciones al presente Decreto-Ley se tramitarán en papel simple y estarán exentos del Impuesto Fiscal. Su conocimiento estará entregado a un Tribunal especial que funcionará en cada cabecera de departamento, compuesto del Intendente o Gobernador, del Tesorero Fiscal, del Inspector de Impuestos Internos y del Secretario de la Intendencia o Gobernación, que actuará como Secretario del Tribunal. Este Tribunal será remunerado en la forma que determine el Presidente de la República con cargo a las multas establecidas en el Art. 10 de este Decreto-Ley, y las sentencias de este Tribunal son apelables ante la Corte de Apelaciones correspondiente, sobre cuyas resoluciones no procederán los recursos de casación;

Art. 21.—El saldo del valor de las multas y productos de comisión derivados de esta Ley, serán depositados en una cuenta especial de la Tesorería Fiscal respectiva, y se destinará a propaganda antialcohólica y cultural entre los trabajadores, por decreto supremo que recabarán los Intendentes de las mencionadas provincias.

Art. 22.—El presente Decreto-Ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos de Gobierno.

ALESSANDRI.—V. MAGALLANES

